RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

COMUNICACIÓN INTERNA

RENOBO Fecha: 2026-09-07 17:19:21
Radicado: I2026002369
Dependencia: DIRECCIÓN TECNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS Fol: 1
Remitente: VICTOR HUGO ARENAS GARZON
Destino: YOLANDA ZULIMA VALLEJO DIAZ
Total Anexos:

Para: **YOLANDA ZULIMA VALLEJO**
Directora de Contratación

De: **VICTOR HUGO ARENAS GARZÓN.**
Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos

Asunto: Solicitud Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 419-2023, cuyo objeto es: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"*.

Cordial saludo:

Por medio de la presente solicitamos amablemente la prórroga No. 3 a la suspensión No. 3 del contrato 419 de 2023 suscrito con IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – IACOLCIC SAS, de acuerdo con los documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del contrato 419-2023, suscrita por el Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos.
2. Carpeta que contiene los antecedentes contractuales de la solicitud.
3. Carpeta que contiene los documentos jurídicos de IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – IACOLCIC SAS y su representante legal.
4. Comunicado **RENOBO-419-2023-398** de fecha 31 de agosto de 2026, radicado en RenoBo bajo el N.° E2026009527 del 1 de septiembre de 2026, con asunto: *"Solicitud de Prórroga No 3 a la Suspensión No 3 al Contrato 433-2023"*.
5. Comunicado **MCA423-2026-2402FDS-342** de fecha 30 de agosto de 2026, allegado como anexo al radicado RenoBo N.° E2026009527 del 1 de septiembre de 2026, con asunto: *"SOLICITUD DE PRÓRROGA N°3 A LA SUSPENSIÓN N°3 DE CONTRATO 433-2023"*.
6. Lista de chequeo.

Los documentos mencionados anteriormente se remiten para el efecto, como adjuntos en la carpeta de TAMPUS que hace parte del presente comunicado.

Sin otro particular,

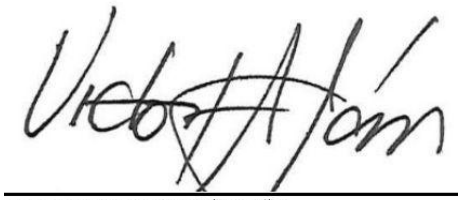
Víctor Hugo Arenas Garzón
Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos.

Anexos: Los enunciados

Elaboró: Camilo José Lombo Prieto -Contratista - Dirección Técnica de Gestión de Proyectos
Revisó: Luisa Sanchez- Contratista - Subgerencia de Ejecución de Proyectos

Archivar Expediente RENOBO-IS-06-2023 CTO 419-2023 IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS / Ejecución

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



Fecha: 2026-09-07T17:18:24-05:00
VICTOR HUGO ARENAS GARZON
80033215
DIRECTOR TÉCNICO DE ASESORIA Y DISEÑOS TÉCNI
DIRECCIÓN TECNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNI
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO

BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT
URBANO DE BOGOTÁ D.C.
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

COMUNICACIÓN INTERNA

Para: **YOLANDA ZULIMA VALLEJO**
Directora de Contratación

De: **VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN.**
Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos

Asunto: Solicitud Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 419-2023, cuyo objeto es: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ".*

Respetada Dra. Zulima:

Por medio de la presente se solicita comedidamente la gestión del trámite de **Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 419-2023**, cuyo objeto es: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"*, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. TIPO DE SOLICITUD

X	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN
X	**PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3**	Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 por un término de treinta (30) días calendario, es decir, desde el 9 de septiembre de 2026 al 8 de octubre de 2026, con reinicio automático el 9 de octubre de 2026, o ante el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente y lde la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB. El reinicio automático se aplicará por parte de LA EMPRESA en el Sistema Electrónico SECOP II, en la fecha indicada en el presente documento. Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de seis (6) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 14 de octubre de 2026.

2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN

X	TIPO	Número	Fecha de suscripción	Fecha de acta de inicio	Plazo de ejecución inicial	Plazo de ejecución final actual
X	Contrato	419-2023	27/12/2023	29/01/2024	10 meses, con fecha de terminación inicial: 28/11/2024	10 meses, con fecha de terminación actual 14/09/2026 (acorde a la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del contrato)
	Convenio					

Contratista / Contratante	Contratista: IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – IACOLCIC SAS - NIT 900.283.049-9 Contratante: EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. – RENOBO
Supervisor	VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN – Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos
Objeto	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
Asignación Presupuestal	Inversión **X** Operación Comercial Funcionamiento Recursos del Patrimonio Autónomo
Valor inicial del contrato	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($446.653.000) M/CTE

3. MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN No.	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	VALOR APROBADO PARA ADICIONAR O REDUCIR	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
Suspensión No. 1	02/09/2024	02/09/2024	30/11/2024	26/02/2025	N/A	$446.653.000	Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No.419-2023, desde el 02 de septiembre de 2024 y por 90 días calendario, es decir hasta el 30 de noviembre de 2024, con reinicio el 1 de diciembre de 2024, o hasta que se superen las acciones que motivaron la presente suspensión, con el propósito de recibir la autorización de intervención de bien de interés cultural correspondiente del IDPC, a la solicitud de los diseños y proyecto de intervención radicado.
Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1	29/11/2024	1/12/2024	28/02/2025	27/05/2025	N/A	$446.653.000	Prórroga a la suspensión No. 1 la ejecución del contrato de interventoría 419-2023 desde el 01 de diciembre de 2024 y por 90 días calendario, es decir hasta el 28 de febrero de 2025, con reinicio el 1 de marzo de 2025, o hasta que se superen las acciones que motivaron la presente suspensión. El plazo de ejecución del contrato se reiniciará de manera automática y en el evento de que las causas no hayan sido superadas, el término de suspensión podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes.
Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1	28/02/2025	1/03/2025	29/05/2025	24/08/2025*	N/A	$446.653.000	Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 la ejecución del contrato de interventoría 419-2023 desde el 01 de marzo de 2025 y por 90 días calendario, es decir hasta el 29 de mayo de 2025, con reinicio el 30 de mayo de 2025, o hasta que se superen las acciones que motivaron la presente suspensión. El plazo de

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN No.	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	VALOR APROBADO PARA ADICIONAR O REDUCIR	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
							ejecución del contrato se reiniciará de manera automática y en el evento de que las causas no hayan sido superadas, el término de suspensión podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes.
Reinicio	30/05/2025	N/A	N/A	24/08/2025*	N/A	$446.653.000	REINICIO: Reiniciar el Contrato 419 de 2023 desde el 30 de mayo de 2025. En este sentido, la fecha de terminación del contrato es el día 24 de agosto del 2025.*
Suspensión No. 2	25/07/2025	24/07/2025	13/11/2025	15/12/2025**	N/A	$446.653.000	Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría N.o 419-2023 por un término de (113) días calendario, del 24 de julio de 2025 hasta el 13 de noviembre de 2025, con reinicio automático el 14 de noviembre de 2025 o antes, en caso de superarse las causas que motivan la presente solicitud. Este plazo corresponde al tiempo estimado, para que el trámite ante la Curaduría Urbana No 2 de Bogotá culmine con la emisión del concepto y la autorización correspondiente, para obtener la Licencia de Construcción en firme.
Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2	14/11/2025	14/11/2025	13/01/2026	15/02/2026	N/A	$446.653.000	Se aclara que la fecha de terminación del contrato No. 419-2023, antes de la suscripción de la presente prórroga es el 15 de diciembre de 2025 y no el 06 de diciembre de 2025 como se estableció en el acta de suspensión número 2. Prorroga No. 1 la Suspensión No. 2 por un término de dos (2) meses, contados desde el 14 de noviembre de 2025 al 13 de enero de 2026, con reinicio automático a partir del 14 de enero de 2026 o antes, en

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN No.	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	VALOR APROBADO PARA ADICIONAR O REDUCIR	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
							caso de superarse las causas que motivan la presente solicitud, por lo que se suscribirá un acta de reinicio. Por lo tanto, la fecha de terminación del contrato una vez se reanude el plazo contractual será el 15 de febrero de 2026.
Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2	13/01/2026	14/01/2026	16/02/2026	21/03/2026	N/A	$446.653.000	Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2 por un término de treinta y cuatro (34) días calendario, contados desde el 14 de enero de 2026 al 16 de febrero de 2026, con reinicio automático a partir del 17 de febrero de 2026 o antes, una vez la licencia de construcción se encuentre debidamente ejecutoriada y emitida por la Curaduría Urbana No. 2. Por lo tanto, la fecha de terminación del contrato una vez se reanude el plazo contractual será el 21 de marzo de 2026.
Reinicio	17/02/2026	N/A	N/A	21/03/2026	N/A	$446.653.000	Reinicio del Contrato 419-2023 a partir del 17 de febrero de 2026. Fecha de terminación del contrato: 21 de marzo de 2026.
Suspensión No. 3	16/03/2026	16/03/2026	05/05/2026	11/05/2026	N/A	$446.653.000	Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 419-2023 por un término de cincuenta y un (51) días calendario, del 16 de marzo de 2026 hasta el 5 de mayo de 2026, con reinicio automático el 6 de mayo de 2026 o antes, ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (EAAB, ENEL-CODENSA) y la Secretaría Distrital de Ambiente. Fecha de terminación: 11 de mayo de 2026.
Prórroga No. 1 a	05/05/2026	06/05/2026	06/07/2026	12/07/2026	N/A	$446.653.000	Prórroga No. 1 a la

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN No.	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	VALOR APROBADO PARA ADICIONAR O REDUCIR	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
la Suspensión No. 3							Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 419-2023 por un término de sesenta y dos (62) días calendario, contados desde el 6 de mayo de 2026 al 6 de julio de 2026, con reinicio automático a partir del 7 de julio de 2026 o ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (EAAB, ENEL-CODENSA) y la Secretaría Distrital de Ambiente. Nueva fecha de terminación del contrato: 12 de julio de 2026.
Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3	06/07/2026	07/07/2026	08/09/2026	14/09/2026	N/A	$446.653.000	Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 419-2023 por un término de sesenta y cuatro (64) días calendario, contados desde el 7 de julio de 2026 al 8 de septiembre de 2026, con reinicio automático a partir del 9 de septiembre de 2026 o ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y ENEL COLOMBIA) y la Secretaría Distrital de Ambiente. Nueva fecha de terminación del contrato: 14 de septiembre de 2026.

Notas: *Se señala que la información relacionada en la tabla corresponde a hechos descritos en documentos anteriores, debidamente legalizados. No obstante, de acuerdo con la revisión de las fechas contenidas en la presente solicitud, se precisa lo siguiente:*

** La fecha de terminación del contrato No. 419/2023 al reinicio de la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 es 25 de agosto de 2025.*

*** La fecha de terminación del contrato No. 419/2023 al reinicio de la Suspensión No. 2 es 16 de diciembre de 2025.*

4. COMITÉS

La presente modificación fue presentada en los siguientes Comités:

TIPO DE COMITÉ	ACTA DE COMITÉ No.	FECHA
N/A	N/A	N/A

5. ESTADO DE AVANCE TÉCNICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO/CONVENIO

En atención a que el contrato se encuentra en estado de suspensión, su estado de ejecución y avance técnico y financiero se mantiene en relación con el reporte registrado en el Acta de Suspensión No. 3, esto es, conforme a lo reportado por la interventoría en su informe semanal No. 42 del 02 al 08 de marzo de 2026, con radicado RenoBo No. E2026002199 del 09 de marzo de 2026, el avance de ejecución del proyecto es del 90.10% frente al 94% programado en el cronograma contractual. El retraso fue originado por observaciones de interventoría al componente eléctrico e ítems del presupuesto sin especificaciones técnicas, subsanadas en mesas de trabajo conjuntas con la interventoría; sin embargo, por estar suspendido el contrato no se han generado nuevos informes de avance. Este avance ha sido calculado con base en el cronograma de avance (Project) y la Curva S aprobada por la Interventoría.

Es relevante mencionar que para el cierre de la consultoría se hace necesaria la obtención de la totalidad de los permisos y aprobaciones que se encuentran en trámite ante entidades externas, esto es, la resolución de aprovechamiento forestal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (radicado 2026ER16222 del 2 de febrero de 2026) y la aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB (radicado E2026-10010437 del 18 de febrero de 2026), cuyo estado actual se describe en el numeral 7 de la presente solicitud.

AVANCE FINANCIERO

En cuanto al avance financiero, de conformidad con lo consignado en el documento denominado *"INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATO - CARÁTULA DEL CONTRATO"* de fecha 4 de marzo de 2026, y conforme se evidencia en la plataforma transaccional SECOP II, se han gestionado dos (2) pagos aprobados por la supervisión, por valor total de $156.328.550, correspondiente al 35% del valor total del contrato de interventoría 419-2023, en cumplimiento de la Cláusula Quinta – Forma de Pago del Contrato 419-2023.

ESTADO FINANCIERO CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 419-2023

Concepto	Fecha de pago	Valor
Pago No. 1 aprobado por la supervisión, correspondiente al 10% del valor total del contrato	01/08/2024	$44.665.300
Pago No. 2 aprobado por la supervisión, correspondiente al 25% del valor total del contrato	08/11/2024	$111.663.250
Total pagado		**$156.328.550**

Valor inicial del contrato de interventoría		**$446.653.000**
Saldo por pagar según cumplimiento de hitos		**$290.324.450**

Los pagos del contrato de interventoría se encuentran asociados a los hitos de pago del contrato de consultoría No. 433-2023, conforme a la Cláusula Quinta – Forma de Pago del Contrato 419-2023. En consecuencia, se gestionarán nuevos desembolsos del contrato de interventoría en la medida en que se cumplan las condiciones pactadas contractualmente.

6. MODIFICACIÓN A ADELANTAR

Cláusulas que se modifican:	Propuesta de nueva redacción:
N/A	N/A

7. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA SOLICITADA

ANTECEDENTES

El proyecto Colegio Francisco de Paula Santander se desarrolla en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO.1.PCCNTR.4352924 de 2022, suscrito entre RenoBo y la Secretaría de Educación del Distrito – SED, para realizar la gerencia integral de proyectos patrimoniales de infraestructura educativa priorizados por la SED, con el fin de desarrollar las consultorías de diseño y la construcción de tres (3) proyectos: 1. Liceo Femenino Mercedes Nariño, 2. Francisco de Paula Santander, en la localidad de Bosa y 3. Agustín Nieto Caballero. El Contrato Interadministrativo se encuentra vigente, con fecha de terminación del 26 de diciembre de 2028.

El predio principal de la Institución Educativa Distrital Francisco de Paula Santander, ubicado en la localidad de Bosa, está declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, por lo cual el proyecto requiere las autorizaciones patrimoniales correspondientes y posteriormente la licencia de construcción ante la Curaduría Urbana.

El 27 de diciembre de 2023 se suscribieron el Contrato de Consultoría No. 433 de 2023 con la sociedad MC ARQUITECTOS S.A. y el Contrato de Interventoría No. 419 de 2023 con la firma IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – IACOLCIC SAS.

El 29 de enero de 2024 se suscribió el acta de inicio de ambos contratos, con un plazo de ejecución de diez (10) meses y fecha de terminación inicial del 28 de noviembre de 2024.

Durante la ejecución contractual se han suscrito las suspensiones y prórrogas de suspensión relacionadas en el cuadro de MODIFICACIONES ANTERIORES del presente documento, motivadas en los tiempos de revisión y aprobación de los trámites que se adelantan ante entidades externas.

En relación con el trámite de la licencia de construcción y los permisos complementarios, se destaca la siguiente trazabilidad:

El 30 de mayo de 2025 se radicó la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, Modificación, Reforzamiento y Adecuación ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, quedando radicada en legal y debida forma bajo el expediente de radicación No. 11001-2-25-1015, conforme al Decreto 1077 de 2015, el 03 de junio de 2025.

El 24 de julio de 2025 la Curaduría Urbana No. 2 expidió el acta de observaciones al radicado 11001-2-25-1015, la cual debía ser resuelta en máximo 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo.

El 1 de septiembre de 2025 la consultoría dio respuesta al acta de observaciones, para dar cumplimiento a los requisitos y tiempos dentro del proceso de obtención de la licencia de construcción.

El 28 de noviembre de 2025 la Curaduría Urbana No. 2 notificó la viabilidad del trámite y el cargo variable a pagar para la expedición de la licencia de construcción.

El 22 de diciembre de 2025 la entidad realizó el pago de las expensas de curaduría, último requisito para la expedición de la licencia, pago recibido en las arcas de la Curaduría Urbana No. 2 el 26 de diciembre de 2025.

El 30 de enero de 2026 se recibió la notificación del acto administrativo mediante el cual se expidió la licencia de construcción, resolución No. 11001-2-25-1894 del 30 de diciembre de 2025.

El 13 de febrero de 2026 se remitió vía correo electrónico la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, mediante oficio No. MCA072-2026-2402FDS-300, a la interventoría y a la entidad.

Obtenida la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, el consultor dio trámite a las aprobaciones ante las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y la autoridad ambiental, así: proyecto SERIE 3 ante ENEL COLOMBIA mediante radicado 1500616244 del 25 de febrero de 2026; aprobación de los diseños de Acueducto y Alcantarillado ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB mediante radicado E2026-10010437 del 18 de febrero de 2026; y permiso de aprovechamiento forestal ante la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado 2026ER16222 del 2 de febrero de 2026, trámite este último con un plazo máximo de respuesta de 90 días calendario.

En atención a que dichos trámites dependen del pronunciamiento de entidades externas, el 16 de marzo de 2026 se suscribió la Suspensión No. 3, prorrogada mediante la Prórroga No. 1 (del 6 de mayo al 6 de julio de 2026) y la Prórroga No. 2 (del 7 de julio al 8 de septiembre de 2026, con reinicio automático a partir del 9 de septiembre de 2026). Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de seis (6) días calendario, la fecha de terminación actual del contrato, una vez se reinicie, es el 14 de septiembre de 2026.

Durante el periodo de la actual suspensión se recibieron observaciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, ENEL Codensa y la EAAB, a las cuales la consultoría dio respuesta así: EAAB – radicado No. E-2026-10037630 del 05 de junio de 2026; ENEL CODENSA – radicado No. Caso No. 997069277 del 03 de junio de 2026; y Secretaría Distrital de Ambiente – radicado No. 2026ER92435, bajo el número de proceso 6982907 del 05 de mayo de 2026.

El 6 de julio de 2026 la consultoría hizo entrega, por medio del oficio MCA321-2026-2402FDS-337, de la aprobación del proyecto SERIE 3 debidamente sellado y aprobado por ENEL CODENSA mediante Validación de diseño No. 1500964570. Así mismo, la consultoría ha sostenido reuniones con los profesionales de la zona 5 de la EAAB, en las que se ha revisado y solicitado subsanación de

documentos y planimetría, cuya última entrega se realizó el 12 de agosto de 2026 de acuerdo con lo solicitado por la entidad.

A la fecha se cuenta con respuesta y aprobación por parte de ENEL CODENSA, el trámite ante la EAAB se encuentra en revisión y no se tiene pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente respecto del trámite de aprovechamiento forestal.

SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSULTOR (CONTRATO 433-2023)

De conformidad con lo manifestado por el contratista consultor mediante oficio No. MCA423-2026-2402FDS-342, de fecha 30 de agosto de 2026, allegado como anexo a la comunicación de la interventoría RENOBO-419-2023-398 radicada en RenoBo bajo el N.° E2026009527 del 1 de septiembre de 2026, el arquitecto Mario Andrés Cabrera Pinzón, en calidad de Gerente General y representante legal de MC Arquitectos S.A., presentó ante la interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS la solicitud de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, sustentada en los siguientes aspectos:

*(...) "Por medio del presente en mi calidad de representante legal de MC ARQUITECTOS S.A, solicitó la suspensión del contrato por un término de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, del 9 de septiembre de 2026 al 8 de octubre de 2026, o hasta la expedición de la resolución por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente para el aprovechamiento silvicultural y aprobación de los diseños de servicios públicos por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*

En consecuencia, el contrato de consultoría tendría como nueva fecha de terminación el 14 de octubre de 2026.

Lo anterior, en consideración a:

(...)

***Doceavo.** Con base en lo expresado en el numeral anterior esta consultoría dio respuesta a las observaciones de las entidades de la siguiente manera*

- EAAB - Radicado No. Del 5 de junio de 2026

- ENEL CODENSA - Radicado No. Caso N°: 997069277 del 03 de junio de 202

- SECRETARIA DE AMBIENTE - Radicado No. 2026ER92435 bajo el número de proceso 6982907 del 5 de mayo de 2026

***Treceavo.** El 6 de julio de 2026 se hace entrega por parte de esta consultoría por medio del oficio MCA321-2026-2402FDS-337 la aprobación del proyecto SERIE 3 debidamente sellado y aprobado por ENEL CODENSA mediante Validación de diseño N° 1500964570*

***Catorceavo.** Esta consultoría ha sostenido un sin número de reuniones con los profesionales de la zona 5 de la EAAB donde se ha revisado y solicitado subsanación de documentos y planimetría,*

donde su última entrega se realiza el 12 de agosto de 2026 de acuerdo a lo solicitado por la entidad.

***Quinceavo.** Por último, es importante resaltar que a la fecha se tiene respuesta y aprobación por parte de ENEL CODENSA y en revisión por parte de la EAAB, no se tiene ninguna comunicación por parte de la secretaria de ambiente del trámite de aprovechamiento forestal.*

Por lo anterior, solicitamos a ustedes se conceda dicha Prórroga a la Suspensión de Treinta (30) días calendario, desde el 9 de septiembre de 2026, hasta el 8 de octubre de 2026, o hasta la expedición de la resolución por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente para el aprovechamiento silvicultural y la aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Igualmente aclaramos que esta suspensión no generará ningún costo a la entidad contratante, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del consultor. (...)"

CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:

Frente a la solicitud presentada por el contratista consultor, la Interventoría IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A.S., mediante comunicado **RENOBO-419-2023-398** de fecha 31 de agosto de 2026, radicado RenoBo No. E2026009527 del 1 de septiembre de 2026, cuyo asunto es *"Solicitud de Prórroga No 3 a la Suspensión No 3 al Contrato 433-2023"*, emitió concepto favorable a la solicitud indicando lo siguiente:

"(...) Finalmente, en conclusión, la interventoría a cargo de IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS, de manera atenta y respetuosa, solicita se adelante el trámite como se solicita a continuación, así:

Realizar la Prórroga No 3 Suspensión No 3 del Contrato de Consultoría N.º 433-2023, por treinta (30) días calendario a partir del día 9 de septiembre 2026, hasta el 8 de octubre 2026; o hasta la aprobación de los tramites de aprovechamiento forestal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y la aprobación de los diseños de Acueducto y Alcantarillado por parte de la EAAB Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

En consecuencia, y de conformidad con los términos y plazos contractuales vigentes, una vez aplicada la Prórroga No 3 a la Suspensión No. 3 por el término señalado, la nueva fecha de terminación del contrato se establece para el (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026), sin que ello implique modificación alguna distinta a la estrictamente relacionada con el plazo contractual. (...)"

SOLICITUD PRESENTADA POR EL INTERVENTOR FRENTE AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

419-2023

Teniendo en cuenta el concepto favorable emitido por la Interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S., mediante comunicado **RENOBO-419-2023-398** del 31 de agosto de 2026, radicado RenoBo No. E2026009527 del 1 de septiembre de 2026, con asunto *"Solicitud de Prórroga No 3 a la Suspensión No 3 al Contrato 433-2023"*, respecto de la solicitud presentada por el contratista consultor, la Interventoría, a través de la comunicación antes citada, en relación con el Contrato de Interventoría No. 419-2023, igualmente solicitó:

> *"(...)* ***Aplicación al Contrato de Interventoría***
>
> *Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es un contrato accesorio, al contrato principal de consultoría y considerando que corresponde a la interventoría el seguimiento integral del mismo, se considera necesario realizar la Prórroga y así las obligaciones derivadas del contrato de interventoría en los mismos tiempos establecidos por el contrato de consultoría.*
>
> *Estas suspensiones no generarán ningún costo a las partes, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del consultor y/o Interventor.*
>
> *Teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario realizar la Prórroga No 3 a la Suspensión No 3 del contrato de interventoría por el mismo plazo al de la consultoría. Es decir, a partir desde el 9 de septiembre 2026 y por 30 días calendario, hasta el 8 de octubre 2026. o hasta la aprobación de los tramites de aprovechamiento forestal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)"*

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS:

En atención a la comunicación remitida por la interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S., según oficio RENOBO-419-2023-398 del 31 de agosto de 2026, radicado RenoBo No. E2026009527 del 1 de septiembre de 2026, mediante la cual se presenta la solicitud de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023 y, por consiguiente, del Contrato de Interventoría No. 419-2023, el supervisor del Contrato de Interventoría No. 419-2023, Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos, procede a emitir el siguiente concepto:

La solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de culminar los trámites administrativos y técnicos que aún se encuentran en curso ante entidades externas para la obtención de los permisos y aprobaciones requeridos para el cierre de la consultoría, esto es, la expedición de la resolución de aprovechamiento forestal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y la aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB. Estos trámites, junto con la aprobación del proyecto eléctrico Serie 3 por parte de ENEL-CODENSA, constituyeron la causa de la Suspensión No. 3 y de sus Prórrogas No. 1 y No. 2.

A la fecha del presente documento, y según lo informado por el consultor y la interventoría en las comunicaciones citadas, el trámite ante ENEL-CODENSA se encuentra superado, toda vez que el 6 de julio de 2026 el consultor entregó, mediante oficio MCA321-2026-2402FDS-337, el proyecto Serie 3 debidamente sellado y aprobado mediante Validación de diseño No. 1500964570. No obstante,

respecto de los dos trámites restantes se tiene que: (i) el permiso de aprovechamiento forestal fue radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente el 2 de febrero de 2026 bajo el radicado 2026ER16222; el consultor dio respuesta a las observaciones de la entidad mediante radicado 2026ER92435 del 5 de mayo de 2026 (proceso 6982907) y, pese a haberse superado el plazo máximo de respuesta de noventa (90) días calendario informado por el consultor, a la fecha no se ha recibido comunicación alguna de dicha entidad sobre la expedición de la resolución; y (ii) los diseños de acueducto y alcantarillado, radicados ante la EAAB el 18 de febrero de 2026 bajo el radicado E2026-10010437, con respuesta a observaciones mediante radicado E-2026-10037630 del 5 de junio de 2026, continúan en revisión por parte de la Zona 5 de la EAAB, habiéndose efectuado la última entrega de subsanación de documentos y planimetría el 12 de agosto de 2026.

En virtud de lo expuesto, se evidencia que la causa que dio origen a la Suspensión No. 3 aún no ha sido superada en su totalidad, en tanto no se cuenta con la resolución de aprovechamiento forestal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, ni con la aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB. . Como se indicó en el concepto emitido para la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3, los trámites ante las entidades externas no constituyen requisitos alternativos ni sustituibles entre sí, sino condiciones concurrentes e indispensables para la ejecución del proyecto: el permiso de aprovechamiento forestal es requisito previo para adelantar cualquier labor sobre la cobertura vegetal existente en el predio y para el inicio de las actividades de obra, y la aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado resulta necesaria para la ejecución de las redes hidrosanitarias y su empalme a las redes públicas. Por consiguiente, el reinicio del contrato no puede supeditarse al pronunciamiento aislado de una sola de las entidades, sino que la suspensión debe mantenerse hasta que ambas se hayan pronunciado. El estado actual de los trámites depende de actuaciones administrativas a cargo exclusivamente de dichos actores externos, circunstancia ajena al control de las partes del contrato. Mantener la ejecución del contrato bajo estas condiciones podría generar riesgos de incumplimiento no atribuibles al contratista y exponer a RenoBo a eventuales reclamaciones.

Desde el punto de vista técnico, el contratista consultor ha acreditado el cumplimiento diligente de sus obligaciones frente a los trámites externos: obtuvo la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, remitida mediante oficio MCA072-2026-2402FDS-300 del 13 de febrero de 2026; radicó los trámites ante ENEL, la EAAB y la Secretaría Distrital de Ambiente en febrero de 2026; dio respuesta a las observaciones de las tres entidades; obtuvo la aprobación del proyecto Serie 3 por parte de ENEL-CODENSA; y ha sostenido mesas de trabajo con la EAAB atendiendo las subsanaciones solicitadas. El Informe Semanal No. 42 de Interventoría registra un avance del 90.10% ejecutado frente al 94% programado, lo que evidencia que el objeto contractual se encuentra en fase final de ejecución.

Desde el punto de vista jurídico, la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 resulta procedente, toda vez que la condición que dio lugar a la suspensión permanece vigente y así fue expresamente previsto en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Primera del Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 419-2023, según el cual, en el evento de que las causas que motivaron la suspensión no hayan sido superadas en el término señalado, esta podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, lo cual deberá ser formalizado por escrito mediante la suscripción de la correspondiente acta de prórroga a la suspensión.

Respecto del término de treinta (30) días calendario solicitado, se precisa que dicho plazo no resulta arbitrario, sino que constituye una estimación prudencial y razonable, teniendo en cuenta que el plazo máximo de respuesta de la Secretaría Distrital de Ambiente informado por el consultor ya se encuentra vencido, que la última entrega de subsanación ante la EAAB se efectuó el 12 de agosto de 2026 y que ambos trámites se reportan en etapa final de revisión por parte de las entidades. El término propuesto mantiene la suspensión dentro de un plazo prudente, cierto, determinable y verificable, evitando prorrogarla indefinidamente y permite, de resultar insuficiente, solicitar una nueva prórroga con los elementos que para entonces se conozcan; adicionalmente, se prevé el reinicio anticipado en caso de obtenerse los pronunciamientos pendientes antes del vencimiento del término.

Teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. 419-2023 es accesorio al contrato principal de consultoría No. 433-2023, y que corresponde a la interventoría el seguimiento integral del mismo, se considera procedente la prórroga de la suspensión en los mismos términos y por el mismo plazo para el contrato de interventoría, con el fin de mantener la coherencia en el seguimiento técnico, administrativo y contractual del proyecto.

Desde la perspectiva financiera y presupuestal, la prórroga de la suspensión solicitada no genera erogaciones adicionales a cargo de RenoBo, ni comporta modificación del objeto contractual, reconocimiento económico adicional, desequilibrio de las prestaciones o incremento en el valor inicialmente pactado a favor del contratista. Por el contrario, la medida propuesta tiene como finalidad preservar las condiciones de ejecución del contrato durante el periodo en que subsiste la circunstancia que dio lugar a la suspensión, garantizando la conservación del plazo contractual restante para su ejecución efectiva, una vez se obtengan la resolución de aprovechamiento forestal y la aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado antes senalados.

En igual sentido, la suspensión y su consecuente prórroga constituyen mecanismos orientados a asegurar la correcta administración de los recursos públicos y la adecuada ejecución contractual, evitando la causación de actividades, obligaciones o cargas operativas durante un periodo en el cual no existen condiciones materiales y jurídicas para la continuidad plena del objeto contractual.

Sobre la posibilidad de suspender los contratos, Colombia Compra Eficiente en Concepto C-827 de 2024 señaló que, en virtud de la autonomía de la voluntad, las partes pueden establecer cláusulas necesarias y convenientes como las condiciones para las suspensiones de los contratos, así:

> *"Como se observa, en los negocios jurídicos –y el acta de suspensión lo es, porque se trata de un acuerdo de voluntades para crear obligaciones– las entidades pueden incorporar las condiciones y cláusulas que sean necesarias y convenientes. Pues bien, de conformidad con los artículos 1530 y siguientes del Código Civil –que establecen las condiciones o términos a los que pueden sujetarse las obligaciones, y que se aplican por la remisión que hacen los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 a las normas civiles y comerciales–, en el acta de suspensión puede estipularse que el plazo de ejecución del contrato se reactivará cuando se cumpla una condición o sobrevenga una fecha específica. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado[1]. De este modo, atendiendo a los*

[1] "[…] De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsista el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes" (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).

términos en los que se haya pactado la suspensión es posible que no sea necesario suscribir luego un acta de reinicio para que se reactive la ejecución del contrato, sino que tal reactivación opere automáticamente, cuando se cumpla la condición o fecha cierta.

En conclusión, se entiende que la *"finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes"*[2].

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha reconocido jurisprudencialmente, que la suspensión puede realizarse de común acuerdo entre las partes por circunstancias debidamente justificadas, y su reinicio procederá si se superan las causas que lo originaron o se cumple el término pactado, en los siguientes términos:

"(…) De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes". (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).

Adicionalmente, una vez revisado el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – RenoBo, se evidenció que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9. "Modificación, Adición, Prórroga y Suspensión", concurren los presupuestos que justifican la prórroga de la suspensión contractual, al existir una causa objetiva, sobreviniente, debidamente acreditada y acorde con los fines de la Empresa y con el cumplimiento del objeto contratado.

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos considera técnica, jurídica y financieramente viable la solicitud presentada y, en consecuencia, recomienda adelantar el trámite correspondiente en los siguientes términos:

Realizar la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 419-2023, por un término de **treinta (30) días calendario**, es decir, desde el 9 de septiembre de 2026 al 8 de octubre de 2026, con reinicio automático a partir del 9 de octubre de 2026, o antes el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB. en el Sistema Electrónico SECOP II, en la fecha indicada en el presente documento.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución

[2] Consejo de Estado Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431),

de seis (6) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 14 de octubre de 2026.

En caso de que a la fecha de reinicio pactada no se hayan obtenido los permisos correspondientes será necesario suscribir el documento de ampliación a la suspensión.

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

Con base en el documento *"Anexo 3. MATRIZ RIESGOS"* dispuesto en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del Contrato de Interventoría No. 419-2023, el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:

Riesgo No. 16: *"Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional por demoras en revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades públicas o privadas externas, excediendo tiempos señalados en las normas.*

*"**Consecuencia de la ocurrencia:** "Mayores plazos o sobre costos en la ejecución del contrato por demoras de entidades externas. Atraso en la ejecución del contrato por suspensión del mismo. Eventuales afectaciones económicas por mayores permanencias o prórrogas a la ejecución de los contratos."*

Tratamiento:

"Planear la contratación con estimación de plazos suficientes acorde a las normas para surtirse las revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades externas. Incluir en los cronogramas de los procesos de contratación y del contrato períodos para ajuste del contratista de los documentos acorde a eventuales observaciones presentadas

Realizar seguimiento en las entidades públicas o privadas externas respectivas, al avance del trámite requerido y en caso que se estime pertinente deberá radicar los derechos de petición y demás comunicaciones que den cuenta de ello."

Asignación: *"Privado"*

De acuerdo con el análisis de los riesgos previstos en el contrato, se evidencia que con la prórroga de la suspensión efectivamente se da el tratamiento contractual que corresponde para preservar las condiciones de ejecución para el logro de las actividades previstas, que están directamente asociadas a los trámites a cargo de terceros, en este caso, de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, sin que con ello se deban generar reconocimientos al interventor ni asociarse a actividades diferentes a las inicialmente contratadas. Es importante precisar que dichas circunstancias no son imputables a la Empresa, razón por la cual el trámite de la presente solicitud se configura como un acto de protección a los recursos públicos, en cumplimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico y del Manual de Contratación y Gestión de Negocios

de la Empresa.

Finalmente, conforme con los antecedentes expuestos se prevé que la suspensión sea levantada una vez transcurra el término de treinta (30) días calendario o antes, en caso de superarse las condiciones que la originaron, es decir, cuando se obtenga el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente expida la resolución de aprovechamiento forestal y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB apruebe los diseños de acueducto y alcantarillado. Con lo anterior, se asegurará la reanudación oportuna de la consultoría y de su interventoría, permitiendo avanzar con el desarrollo técnico del proyecto en concordancia con los fines y obligaciones establecidos en el contrato.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías del Contrato de Interventoría No. 419-2023 están soportadas en la póliza 14-45-101106003, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., publicada y aprobada por RenoBo mediante SECOP II.

La póliza se encuentra con sus amparos vigentes, conforme a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 419-2023, según anexo 25 expedido el 31 de marzo de 2026 y aprobado por RenoBo el 30 de abril de 2026.

En relación con las Prórrogas No. 1 y no. 2 a la Suspensión No; 3 del Contrato de Interventoría No. 419-2023, según anexos 26 y 27 expedidos el 08 de mayo de 2026 y el 20 de agosto de 2026 respectivamente, el cual incorpora la respectiva Constancia de No Revocatoria ni Cancelación por Falta de Pago de la Prima, expedida por la compañía aseguradora en la misma fecha, la póliza se encuentra con sus amparos vigentes,. Sin embargo, se informa que, la Dirección de Contratación requiere para su aprobación que el contratista allegue los recibos de pago de cada anexo emitido, por lo cual a la fecha no ha sido posible efectuar estas aprobaciones. Sobre este aspecto la supervisión a través de comunicaciones radicado S2026003942 del 06 de julio de 2026 y S2026004745 del 14 de agosto de 2026, ha solicitado al contratista con el fin de atender el requerimiento de la Dirección de Contratación para continuar con el trámite de aprobación, actualmente se encuentra a la espera de subsanación por parte del Contratista.

En virtud de lo anterior, y en atención a las nuevas condiciones de plazo que se derivan de la presente Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3, se ha requerido al interventor, IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A.S. – IACOLCIC S.A.S., la actualización de las pólizas correspondientes, quien se compromete a allegarlas, junto con sus respectivos soportes, una vez quede en firme el trámite de la presente prórroga.

Contrato De Interventoría No. 419 DE 2023	
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 14-45-101106003, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.
TOMADOR Y	IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS –

GARANTIZADO	IACOLCIC SAS			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.			
AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO**	**ANEXOS**
	DESDE	**HASTA**		
CUMPLIMIENTO	29/01/2024	11/11/2027	$ 133.995.900	25
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	29/01/2024	11/05/2029	$ 44.665.300	
CALIDAD DEL SERVICIO	29/11/2024	29/11/2029	$ 133.995.900	

"(...) ***ACLARACIONES:***

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA:

EL AMPARO DE CALIDAD CUENTA CON UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DESDE EL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN LOS DEMÁS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR. (...)"

SOLICITUD

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 419-2023 presentada por el Interventor del Contrato de Interventoría No. 419-2023, IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – IACOLCIC SAS, mediante comunicado RENOBO-419-2023-398 de fecha 31 de agosto de 2026, radicado RenoBo No. E2026009527 del 1 de septiembre de 2026, se solicita:

Realizar la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 419-2023, por un término de **treinta (30) días calendario**, es decir, desde el 9 de septiembre de 2026 al 8 de octubre de 2026, con reinicio automático a partir del 9 de octubre de 2026, o ante el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB. El reinicio automático se aplicará por parte de LA EMPRESA en el Sistema Electrónico SECOP II, en la fecha indicada en el presente documento.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de seis (6) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 14 de octubre de 2026.

En caso de que a la fecha de reinicio pactada no se hayan obtenido los permisos correspondientes será necesario suscribir el documento de ampliación a la suspensión.

Se solicita a la Dirección de Contratación que además de lo que desde su competencia considere, se analice la pertinencia de incorporar dentro dentro del acta de prórroga a la suspensión, lo siguiente:

Se deja constancia de que la presente prórroga no genera costos adicionales ni reclamaciones para la CONTRATANTE, ni pagos a su cargo a favor del CONTRATISTA. Durante el período de suspensión, las partes se obligan a adelantar con la mayor diligencia las gestiones administrativas y actuaciones necesarias para lograr las aclaraciones, precisiones o acciones que permitan superar las causas que dieron origen a la suspensión y garantizar la oportuna reactivación del contrato.

Dichas gestiones tienen carácter meramente instrumental con el único propósito de superar las causas que motivaron la prórroga a la suspensión y no afectar la oportunidad de la futura reactivación del contrato. Tales gestiones no modifican los efectos de la suspensión ni generan reconocimiento económico, hitos de cumplimiento o ampliación del alcance contratado. Esta precisión se realiza con el fin de evitar interpretaciones posteriores que se atribuyan a dichas actuaciones el carácter de ejecución contractual durante la suspensión, manteniéndose incólumes los efectos jurídicos de esta.

Sin perjuicio de la prórroga a la suspensión, las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual.

Así mismo, el interventor deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la prórroga de la suspensión solicitada, una vez quede en firme el trámite peticionado.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA SOLICITUD

- Carpeta que contiene los antecedentes contractuales de la solicitud.
- Carpeta con los documentos jurídicos de IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – IACOLCIC SAS y su representante legal.
- Comunicado **RENOBO-419-2023-398** de fecha 31 de agosto de 2026, radicado en RenoBo bajo el N.° E2026009527 del 1 de septiembre de 2026, con asunto *"Solicitud de Prórroga No 3 a la Suspensión No 3 al Contrato 433-2023"*.
- Comunicado **MCA423-2026-2402FDS-342** de fecha 30 de agosto de 2026, allegado como anexo al radicado RenoBo N.° E2026009527 del 1 de septiembre de 2026, con asunto *"SOLICITUD DE PRÓRROGA N°3 A LA SUSPENSIÓN N°3 DE CONTRATO 433-2023"*.
- Lista de chequeo.

PUBLICACIÓN DE INFORMES DE EJECUCIÓN

Se deja constancia que el CONTRATISTA tiene publicado en plataforma Secop II, los informes

mensuales recibidos y aprobados a la fecha y soportes de ejecución del contrato.

Los firmantes en este espacio consideramos pertinente la prórroga de la suspensión y por lo tanto solicitamos adelantar el trámite pertinente.

Atentamente,

DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS
Firma
Nombre: **VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN**
Cargo: **Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos**

Elaboró: Camilo José Lombo - Contratista - Dirección Técnica de Gestión de Proyectos
Ivan Serrano Salamanca- Contratista - Dirección Técnica de Gestión de Proyectos

Revisó aspectos técnicos: Francisco Uribe – Contratista - SGEP
Revisó aspectos jurídicos: Luisa María Sánchez Ll – Contratista - SGEP
Diana Lorena Ordoñez Rodríguez - Contratista SGEP

EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS
SIGLA : IACOLCIC SAS
N.I.T. : 900283049 9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01895238 DEL 11 DE MAYO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :9 DE MARZO DE 2026
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2026
ACTIVO TOTAL : 581,763,363
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 72 C NO. 22 A 74 OFICINA

Mario Fernando Avila Cristancho

110
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : YAMILFABIANCASTRILLON1@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 72 C NO. 22 A 74 OFICINA 110
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : YAMILFABIANCASTRILLON1@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296183 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01613469 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA LTDA POR EL DE: IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01613469 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD HAN SIDO REFORMADOS ASÍ:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACTA NO. 2 DEL 3 DE MAYO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS	01383550 DEL 14 DE MAYO DE 2010 DEL LIBRO IX
ACTA NO. 2 DEL 3 DE MAYO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS	01383551 DEL 14 DE MAYO DE 2010 DEL LIBRO IX
ACTA NO. 3 DEL 5 DE MAYO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS	01384369 DEL 19 DE MAYO DE 2010 DEL LIBRO IX
ACTA NO. 3 DEL 5 DE MAYO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS	01384370 DEL 19 DE MAYO DE 2010 DEL LIBRO IX
ACTA NO. 14 DEL 28 DE FEBRERO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS	01613469 DEL 5 DE MARZO DE 2012 DEL LIBRO IX

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A. CONSTRUCTORES: REALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES, HIDRÁULICAS, SANITARIAS, AMBIENTALES, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, EDIFICACIONES, OBRAS DE URBANISMO, MONTAJES ELECTROMECÁNICOS, SISTEMAS Y SERVIDOS INDUSTRIALES, OTRAS PARA MINERÍA E HIDROCARBUROS, OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS, SERVIDOS GENERALES. B. CONSULTORES: REALIZACIÓN DE ESTUDIOS O ASESORÍAS SOBRE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL: REGIONES CLIMÁTICAS, ESTUDIOS MACROECONÓMICOS, APROVECHAMIENTO Y USO DE LA TIERRA, APROVECHAMIENTO Y USO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, INFRAESTRUCTURA FÍSICA, INFRAESTRUCTURA SOCIAL, CRÉDITO E INSTITUCIONES, PRODUCCIÓN RURAL NO AGRÍCOLA, MECANIZACIÓN AGRÍCOLA, SEMILLAS, CONTROL PLAGAS, ENFERMEDADES Y MALEZAS, SERVICIOS GANADEROS, FORESTAL, PESCA; INDUSTRIA; MINERÍA GENERAL, TECNOLOGÍA MINERA, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES, ECONOMÍA INDUSTRIAL, PRODUCTOS INDUSTRIALES, NORMAS DE COMERCIO Y MERCADEO, CRÉDITO Y ORGANIZACIONES INDUSTRIALES, FIBRAS SINTÉTICAS, PRODUCTOS TEXTILES, ROPA Y ACCESORIOS TEXTILES, CUERO Y PRODUCTOS DEL CUERO, PIEDRA,

ARCILLA, VIDRIO, CONCRETO Y OTROS MATERIALES, INDUSTRIA DE MATERIALES BÁSICOS, PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS EN GENERAL, MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EQUIPOS DE TRANSPORTES, INDUSTRIAS MISCELÁNEAS, TURISMO, CONSTRUCCIÓN; SOCIAL: GESTIÓN EDUCATIVA, PLANEACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS, DESARROLLO CURRICULAR, CAPACITACIÓN DE MAESTROS, AYUDAS EDUCATIVAS, INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PLANEACIÓN ARQUITECTÓNICA DE CONJUNTOS EDUCACIONALES, PLANEACIÓN Y/O ORGANIZACIÓN DE SISTEMAS DE SALUD, INFRAESTRUCTURA DE SALUD, SERVICIOS DE SALUD, DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO EN SALUD, MONITOREO, EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN, POBLACIÓN, PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y DESARROLLO, PLANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA POBLACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PARA PLANEACIÓN FAMILIAR, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIONES EN POBLACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN EN POBLACIÓN, ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS Y ANTROPOLÓGICOS; ENERGÍA: GESTIÓN ENERGÉTICA, ENERGÍA ELÉCTRICA, GASOLINA, GAS, CARBÓN, ANTRACITA, ENERGÍA RENOVABLE Y OTROS; AMBIENTAL: PLANEACIÓN Y LEGISLACIÓN, MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ESPECIALIDADES EN PROTECCIÓN AMBIENTAL; TELECOMUNICACIONES: ORGANIZACIÓN, SISTEMAS DE TELEFONÍA MASIVA, SISTEMAS DE TRANSMISIÓN POR RADIO Y TELEVISIÓN, SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE TELECOMUNICACIONES, APLICACIONES DE COMPUTADOR, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN RURAL Y A PEQUEÑA ESCALA; TRANSPORTE: ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA PARA TRANSPORTE VIAL, SERVICIO DE TRANSPORTE POR CARRETERA, TRANSPORTE FERROVIARIO, PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, NAVEGACIÓN, VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIOR, AEROPUERTOS, SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO, OTROS TRANSPORTES; DESARROLLO URBANO: PLANEAMIENTO EN DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN, DISEÑOS DE INGENIERÍA Y APLICACIONES EN PROYECTOS DE VIVIENDA, SERVIDOS URBANOS, ADMINISTRACIÓN URBANA, TRANSPORTE, URBANO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO; SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO; SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO, DESECHOS SÓLIDOS, ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVIDOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO; PLANEACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA; SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN GESTIÓN DE PROYECTOS, SERVICIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA, ASESORÍA LEGAL. REPARACIONES LOCATIVAS QUE NO IMPLIQUEN LA EXPEDICIÓN DE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O SUS MODALIDADES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7111 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4330 (TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00

VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRÁ TENER SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 14 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01613469 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION	
CASTRILLÓN YAMIL FABIAN	C.C. 000000079742098	REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ARTÍCULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL MENTE, 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN DE LA CUANTÍA; 4) NOMBRAR Y RENOVAR LOS EMPLEADORES DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA. 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SIN LIMITE EN EL MONTO O VALOR DE DICHOS ACTOS Y/O CONTRATOS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ADUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 13 DE FEBRERO DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE MARZO DE 2026

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $535,627,887

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7111

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 12,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.742.098

CASTRILLON

APELLIDOS

YAMIL FABIAN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-SEP-1976

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

31-OCT-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00193300-M-0079742098-20091104 0017672509A 1 33229609

PERSONA JURÍDICA.
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

PERSONA JURÍDICA

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES
ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002

En mi condición de Representante Legal de IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, identificada con Nit 900.283.049-9, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, me permito certificar Que en los estados financieros de la compañía se ha efectuado el pago por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Dada en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de agosto del 2026.

FIRMA_____
YAMIL FABIÁN CASTRILLÓN
CC No. 79.742.098 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS
REVISÓ Y APROBÓ

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-08-05, 09:45:42 AM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Numéro Planilla:** 1084163432

Periodo Cotización: julio de 2026 **Periodo Servicio:** agosto de 2026

PAGADO 05/08/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS		
Documento	NI900283049	**Dirección**	CR 72C #22 A - 74 OFICINA 110
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	3103178068
Tipo Persona	JURÍDICA	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	BOGOTA D.C.	**Departamento**	BOGOTA D.C.
Representante Legal	CASTRILLON YAMIL FABIAN	**Identificación**	CC 79742098
Total Afiliados	2	**ARP**	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																			Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total		
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 24495526	ISABEL CASTRILLON ORTIZ	01	04																0	0	30	30	30		(NIN-AF) NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	(EPS017) FAMISANAR EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	0,522	$ 1.750.905	$ 9.200	(CCF21) CAFAM	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 149.400
CC 79742098	YAMIL FABIAN CASTRILLON	01	00																0	30	30	30	30		(230201) PROTECCION	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS017) FAMISANAR EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	0,522	$ 1.750.905	$ 9.200	(CCF21) CAFAM	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 429.600

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 1.750.905	$ 3.501.810	$ 3.501.810	$ 3.501.810	$ 280.200	$ 140.200	$ 18.400	$ 140.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 579.000	$ 0	$ 579.000

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 07 de septiembre de 2026, a las 20:04:55, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79742098
Código de Verificación	79742098260907200455

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **YAMIL FABIAN CASTRILLON ,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **79742098** de BOGOTA D.C.

(SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

JAIRO AGUIRRE GONZÁLEZ
Personero Delegado (E) Para El Juzgamiento Disciplinario I

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302520196

PIB
20:03:45

Bogotá DC, 07 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YAMIL FABIAN CASTRILLON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79742098:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79742098 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 30/06/2026 11:26 AM

Código Verificación: **2853TDLZ4E**

Válida hasta: **28/09/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 12:13:22 PM horas del 07/09/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **79742098**
Apellidos y Nombres: **CASTRILLON YAMIL FABIAN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 12:13:22 PM horas del 07/09/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **79742098**
Apellidos y Nombres: **CASTRILLON YAMIL FABIAN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/09/2026 08:06:24 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79742098** y Nombre: **YAMIL FABIAN CASTRILLON .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147192184** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS

Volver al detalle

Registro Unico de Proponentes - RUP

"La presente información tiene el carácter de consulta y no sustituye el certificado del Registro Único de Proponentes que es plena prueba de la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, las cuales han sido verificadas por las Cámaras de Comercio, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007".

Información general

Clasificacion UNSPSC

Información Reportada por Entidades Estatales

Noticias

Experiencia Reportada Por Proponente

Contratos	27
Multas	0
Sanciones	0

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control

Capacidad Juridica

Capacidad Organizacional

Representacion Legal

No se encontraron datos

Servicios disponibles a través de la Cámara de Comercio

Descargar el Certificado de Proponente

Descargar expediente de Proponente

Tenga en cuenta:

Si la categoría de la matrícula es Sociedad, Persona Jurídica Principal ó Sucursal solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.



Funcionario de entidad

Recuerde que puede descargar reportes de información agregada y desagregada de registros empresariales.

Enlaces relacionados

Confecámaras

Datos abiertos

Reporte de Entidades del Estado

Registro de Garantías Mobiliarias

Registro Nacional de Turismo - RNT

Registro Único de Proponentes - RUP

Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza

Ventanilla Única Empresarial - VUE

Política de Tratamiento de Datos

Version: "1.4.64"- Rev:(25052026)

No se ha podido establecer conexión con el servicio reCAPTCHA. Comprueba tu conexión a Internet y vuelve a cargar la página para ver otro reCAPTCHA.